

mento en la Industria. El tomo II se dedica a las demás materias de Derecho Laboral: Contrato de trabajo, seguros sociales, interpretación de casos o Reglamentaciones de Trabajo.

El Apéndice a la Doctrina civil está dividido en tres etapas, dedicadas cada una a la jurisprudencia sobre: el Código civil, Arrendamientos Urbanos y Arrendamientos rústicos. Comprende las resoluciones recaídas en los recursos de casación por infracción de ley y las de la Dirección General de los Registros y del Notariado, desde 1 de enero de 1951 hasta 15 de julio de 1955.

R.

SANCHEZ CALERO, Fernando: «La determinación y la distribución del beneficio neto en la Sociedad Anónima». Cuadernos del Instituto Jurídico Español, núm. 3, C. S. I. C., Delegación de Roma. Roma-Madrid, 1955; 174 págs.

Nos encontramos ante una tesis doctoral—galardonada con premio extraordinario en la Universidad de Madrid—que, por el tema tratado, es fecunda en múltiples aplicaciones, tanto para el Derecho civil como para el mercantil, y que por el método seguido en su elaboración, es modelo de rigor científico y precisión de conceptos.

El beneficio neto de la S. A. puede ser considerado desde el punto de vista contable, económico y jurídico: bajo el último aspecto, se hacen notar las diferencias entre el beneficio fiscal y el beneficio obtenido conforme a las normas de Derecho mercantil. Puede hablarse de una obligación de la sociedad de determinar anualmente el beneficio o la pérdida que experimente, y en esa determinación colaboran todos los órganos de la misma, si bien los administradores realizan la parte más importante. Es grande la importancia de esta determinación: da a conocer la situación económica exacta de la sociedad; sirve para calcular la cuantía de ciertas asignaciones (ventajas de los fundadores, remuneración de los administradores, reserva legal) o permite disponer de él para ciertas finalidades (reparto de dividendos, adquisición por la S. A. de sus propias acciones).

Puede definirse el beneficio neto de una S. A. como «el excedente de valor del patrimonio neto sobre el capital y las reservas que arroja un balance anual regularmente aprobado» (noción indirecta), o bien como «el exceso de los ingresos sobre los gastos del ejercicio recogido en la cuenta de pérdidas y ganancias regularmente aprobadas» (noción directa). La naturaleza jurídica del beneficio neto puede ser examinada dentro de la categoría de los frutos, bien como fruto del capital cuyo disfrute corresponde a los socios, bien como fruto de la empresa; pero el autor prefiere considerarlo como simple indicación de valor. El beneficio neto tiene estas notas:

a) es un aumento de valor del patrimonio neto producido entre el principio y el fin del ejercicio;

b) aunque económicamente resulte difícil hablar de beneficio perteneciente a un ejercicio, jurídicamente se impone la determinación anual;

- c) el beneficio debe ser real;
- d) el valor del patrimonio neto debe cubrir la cifra de capital social;
- e) debe resultar de un balance regularmente aprobado.

Después examina el autor las diferencias entre beneficio neto, beneficio contable, beneficio bruto, beneficio fiscal y dividendo.

Modelo de estudio minucioso y pormenorizado es el apartado dedicado a la actuación de los administradores en la determinación del beneficio neto; se analizan los principios de claridad, exactitud, prudencia y homogeneidad aplicados al balance, los criterios legales de valoración; la cuenta de pérdidas y ganancias (reglamentada con detalle en la Ley de 1951, y que el autor encuadra dentro del sistema alemán), con sus componentes positivos y negativos. Más breves son las indicaciones referentes a la intervención de los censores de cuentas y de la Junta general.

La segunda parte de la obra está dedicada a la distribución del beneficio neto, y es la que ofrece un interés práctico más relevante, sin menospreciar con ello el de las anteriores. Esta distribución es un acto complejo en el que entran en funcionamiento los tres órganos sociales; en el proceso de distribución debe distinguirse: propuesta a cargo de los administradores; examen y aprobación por los censores y acuerdo de distribución por la Junta general.

Bien por determinación de la ley, bien por precepto estatutario, el beneficio neto debe aplicarse al cumplimiento de finalidades diversas, pero siempre la fundamental será el señalamiento de los dividendos. En esta parte debemos destacar el punto relativo a los poderes de la Junta, a los diversos supuestos de dividendos, al denominado «derecho concreto de los socios a los dividendos» y a las distintas hipótesis de titularidad de este derecho, admirablemente estudiados por el Dr. Sánchez Calero.

En resumen: una obra fundamental en la bibliografía española (por la fecha de su publicación, no ha podido tener en cuenta el estudio de Albifana sobre tema análogo en la «Revista de Derecho Mercantil», 1954, páginas 165 y ss.). La presentación, digna de todo elogio.

Gabriel GARCIA CANTERO

SCHMITTHOFF, Clive M.: «Aspectos jurídicos de la compraventa internacional». Trad. castell. a cargo de Elena Alvarez. Tucumán, 1955, XX: 77 págs.

Este folleto es la versión castellana de la conocida obra del insigne mercantilista e internacionalista Clive M. Schmitthoff de Londres. Fué publicado por el Institute of Export de Londres en 1953 bajo el título: «Legal Aspects of Export Sales».

Contiene una relación completa y clara de la materia que el autor había ya tratado de una manera más extensa en sus libros: «La Exportación» y «La Compraventa de Mercaderías». El autor coloca su trabajo bajo la autoridad del ilustre Juez inglés Lord Mansfield que, en una sentepcia dic-